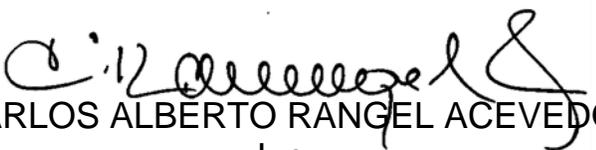


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de junio de dos mil veintiuno

No se admite la cesión de crédito presentada, como quiera que en la misma se incluyó de forma errónea el nombre de la demandada en el asunto, yerro que se cometió igualmente en el poder aportado, aunado a que no se especificó la obligación objeto de cesión, pues no se mencionó ni identificó el título valor contentivo de la misma.

Igualmente, tampoco se acreditó en debida forma la calidad del cedente, pues no se allegó documental en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2018-00024